

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER.
No. 11001-31-10-022-2020-00435-00

En el sub lite se pretende la ejecución del acta de modificación de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas RUG 4619-15 No. 130-216 suscrita el día 15 de abril de 2016 en la Comisaría Octava de Familia de Bogotá por parte del demandante Jeison David García Toledo y en contra de la señora Nury Johanna Silva López.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, *“(...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*.

En el sub-lite, se establece claramente que de los hechos quinto y once de la demanda, de la dirección de notificaciones de la progenitora de la niña Valeria Sofía García Silva, el domicilio de la menor es la ciudad de Pereira – Risaralda, por lo cual, corresponde la competencia al Juez de la referida ciudad.

Por su lado, señala el legislador en el art. 90 ibídem que *“El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, (...)”*, y agrega, que *“en los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente (...)”*.

Conforme a lo anterior, es evidente entonces que este Despacho Judicial, al tenor de lo dispuesto en los preceptos inicialmente referidos, carece de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al **Juez de Familia de Pereira – Risaralda (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto se REVUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las presentes diligencias por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al **Juez de Familia de Pereira – Risaralda (Reparto)**. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.